

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1241
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00741

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora indica que desiste de la medida cautelar consistente en el embargo, secuestro y decomiso del vehículo de placas **NBI-953** y como quiera que lo pedido se atempera a lo normado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado accederá a ello, condenando a la parte peticionaria a costas y perjuicios a favor de la parte demandada, por disposición expresa del inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR ÚNICAMENTE la medida de embargo, secuestro y decomiso que pesa sobre el vehículo automotor de placas **NBI-953**.

Librese oficios de rigor.

SEGUNDO.- CONDÉNESE en costas y perjuicios a la parte demandante a favor de la parte demandada (Inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

| |
|---|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY <u>15 MAR 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano</i></p> |
|---|

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1243
EJECUTIVO SINGULAR (ACUMULADO)
Rad. 015-2011-00721

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 462, 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibidem y el artículo 48° de la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva al de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE en contra de MARIA AMANDA ARTURO OVALLE mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2011, por valor de \$161.000.
2. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
3. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2011, por valor de \$161.000.
4. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
5. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2011, por valor de \$161.000.
6. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
7. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2011, por valor de \$161.000.
8. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
9. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2011, por valor de \$161.000.
10. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

11. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2012, por valor de \$161.000.
12. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
13. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2012, por valor de \$161.000
14. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
15. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2012, por valor de \$161.000.
16. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
17. Por concepto de retroactivo, correspondiente al mes de marzo de 2012, por valor de \$16.000.
18. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
19. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2012, por valor de \$170.000.
20. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
21. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2012, por valor de \$170.000.
22. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
23. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2012, por valor de \$170.000
24. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
25. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2012, por valor de \$170.000.
26. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de

intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

27. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2012, por valor de \$170.000.

28. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

29. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2012, por valor de \$170.000.

30. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

31. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2012, por valor de \$170.000.

32. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

33. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012, por valor de \$170.000

34. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

35. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012, por valor de \$170.000.

36. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

37. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2013, por valor de \$175.000.

38. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

39. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2013, por valor de \$175.000.

40. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

41. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2013, por valor de \$175.000.

42. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
43. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2013, por valor de \$175.000.
44. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
45. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2013, por valor de \$175.000.
46. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
47. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2013, por valor de \$175.000.
48. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
49. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2013, por valor de \$175.000.
50. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
51. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2013, por valor de \$175.000.
52. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
53. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013, por valor de \$175.000
54. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
55. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2013, por valor de \$175.000.
56. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

57. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013, por valor de \$175.000.
58. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
59. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013, por valor de \$175.000.
60. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
61. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2014, por valor de \$175.000.
62. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
63. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2014, por valor de \$175.000.
64. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
65. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2014, por valor de \$175.000.
66. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
67. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2014, por valor de \$175.000.
68. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
69. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2014, por valor de \$175.000.
70. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.
71. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2014, por valor de \$175.000.
72. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de

intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

73. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2014, por valor de \$175.000

74. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

75. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2014, por valor de \$175.000.

76. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

77. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014, por valor de \$175.000.

78. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial

79. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2014, por valor de \$175.000.

80. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

81. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2014, por valor de \$175.000.

82. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

83. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014, por valor de \$175.000

84. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

85. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2015, por valor de \$190.000.

86. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

87. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2015, por valor de \$190.000.

5

88. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

89. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2015, por valor de \$190.000.

90. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

91. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2015, por valor de \$190.000.

92. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

93. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2015, por valor de \$190.000

94. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

95. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2015, por valor de \$190.000.

96. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

97. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2015, por valor de \$190.000.

98. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

99. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2015, por valor de \$190.000.

100. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

101. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2015, por valor de \$190.000.

102. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

103. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2015, por valor de \$190.000

104. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

105. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2015, por valor de \$190.000.

106. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

107. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2015, por valor de \$190.000.

108. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

109. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2016, por valor de \$200.000.

110. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

111. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2016, por valor de \$200.000.

112. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

113. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2016, por valor de \$200.000

114. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

115. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2016, por valor de \$200.000.

116. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

117. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2016, por valor de \$200.000.

118. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de

intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

119. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2016, por valor de \$200.000.

120. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

121. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016, por valor de \$200.000.

122. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

123. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016, por valor de \$200.000

124. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

125. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016, por valor de \$200.000.

126. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

127. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016. por valor de \$200.000.

128. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

129. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016, por valor de \$200.000.

130. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

131. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016, por valor de \$200.000.

132 Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

133. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017, por valor de \$215.000

134. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial

135. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017, por valor de \$215.000.

136. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

137. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017, por valor de \$215.000.

138. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

139. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017, por valor de \$215.000.

140. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

141. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017, por valor de \$215.000.

142. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial

143. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017, por valor de \$215.000
Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

145 Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017, por valor de \$215.000.

146. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

147. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017, por valor de \$215.000.

148. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial

149. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017, por valor de \$215.000.

150. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

151. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017, por valor de \$215.000.

152. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

153. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017, por valor de \$215.000

154. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial

155. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017, por valor de \$215.000.

156. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

157. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018, por valor de \$236.000.

158. Por concepto de Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

159. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018, por valor de \$236.000.

160. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial

161. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018, por valor de \$236.000.

162. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

163. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018, por valor de \$236.000

164. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

165. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018, por valor de \$236.000.

166. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

167. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018, por valor de \$236.000.

168. Por concepto de Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

169. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018, por valor de \$236.000.

170. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de agosto de 2018, toda vez que la deudora recibió el beneficio de condonación del 50% de intereses de mora, contabilizados al mes de marzo de 2018, por parte de la Asamblea General de Copropietarios del Conjunto Residencial.

171. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018, por valor de \$236.000.

172. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de septiembre de 2018, fecha en que se causó la anterior cuota de administración, hasta que se verifique el pago efectivo de ésta a mi mandante.

173. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018, por valor de \$236.000

174. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de octubre de 2018, fecha en que se causó la anterior cuota de administración, hasta que se verifique el pago efectivo de ésta a mi mandante.

175. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018, por valor de \$236.000.

176. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de noviembre de 2018, fecha en que se causó la anterior cuota de administración, hasta que se verifique el pago efectivo de ésta a mi mandante.

177. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018, por valor de \$236.000.

178. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de diciembre de 2018, fecha en que se causó la anterior cuota de administración, hasta que se verifique el pago efectivo de ésta a mi mandante.

179. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018, por valor de \$236.000.

180. Por concepto de Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de enero de 2019, fecha en que se causó la anterior cuota de administración, hasta que se verifique el pago efectivo de ésta a mi mandante.

181. Por concepto de la cuota de administración correspondiente ai mes de enero de 2019, por valor de \$253.000.

182. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de febrero de 2019, fecha en que se causó la anterior cuota de administración, hasta que se verifique el pago efectivo de ésta a mi mandante.

183. Por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019, por valor de \$253.000.

184. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de marzo de 2019, fecha en que se causó la anterior cuota de administración, hasta que se verifique el pago efectivo de ésta a mi mandante.

185. Las demás cuotas de administración que se sigan causando, mes a mes, hasta que se produzca el pago

186. Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, desde el momento en que se causen las siguientes cuotas de administración, hasta que se produzca el pago efectivo de las mismas

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASELE suficiente personería jurídica al Dr. **RAFAEL NAVIA RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **17142875** y la tarjeta de abogado No. **33089** para que actúe en el presente asunto como apoderado judicial de la parte **demandante** de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL | |
| DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Secretarios de Ejecución Carlos Eduardo Silva Cono Secretario | |

9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1242
EJECUTIVO SINGULAR (PRINCIPAL)
Rad. 015-2011-00721

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

La parte **demandada** mediante escrito allegado a esta Dependencia Judicial el día **07 de Febrero de 2019** solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por considerar que en este asunto ya se encuentra cancelada la obligación, manifestación que soporta con los anexos visibles a folios **128 al 160 del presente cuaderno**, para lo cual, el Juzgado previo a resolver de fondo sobre el asunto, le correrá traslado de ley a la parte **demandante** para que se manifieste respecto a lo estime pertinente y concerniente al trámite que aquí se adelante.

Por otro lado, la parte **demandante** solicita el pago de los títulos dentro del proceso de la referencia, no obstante, de la revisión de lo actuado en el cuaderno 3º (**acumulado**) se avizora que el pago a los acreedores se encuentra suspendido hasta tanto la parte interesada surta el emplazamiento de ley, situación que no ha ocurrido en el caso en marras dado el requerimiento que hace este Juzgado mediante el numeral tercero del auto de sustanciación No. 1243 del 13 de Marzo de 2019, visible a folio **31 del mentado cuaderno**.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASELE TRASLADO por el término de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído a la parte **demandante**, de la solicitud deprecada por la parte **demandada**, respecto a la liquidación del crédito, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, una vez vencido dicho término, **dese cuenta al Despacho para resolver de fondo lo que en Derecho corresponda**.

SEGUNDO.-NEGAR la entrega de los títulos a favor de la parte **demandante**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

| | |
|--|---------------------------|
| 3JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali. 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1267

RADICACIÓN: 08-2017-049

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra MAURICIO MONCADA MADROÑERO

Teniendo en cuenta la constancia emitida por el área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado 7º Civil Municipal de Palmira dentro del radicado No. 07-2018-188 adelantado por LESTER HERNAN RINCON en contra de **MAURICIO MONCADA MADROÑERO**, a fin de que se sirva informar al Despacho la identificación de las partes y el número de cuenta al cual debe convertirse los títulos dejados a su disposición por concepto de remanentes. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en provido del 30 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 15 MAR 2019 |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1271

RADICACIÓN: 031-2007-00819

Ejecutivo Singular

COSEFIN LTDA contra JOSE ROBERTO OSPINA Y OTRO

En virtud al memorial y oficio emitido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- NO TENER en cuenta la solicitud realizada mediante el oficio del 20 de junio de 2018 proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali, por medio del cual solicitan el embargo y secuestro de los bienes remanentes que se llegaren a desembargar a la parte demandada OMAR ANDRES VARGAS LOPEZ, dado que el proceso fue terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO, mediante AUTO INTERLOCUTORIO del 26 de abril de 2017.

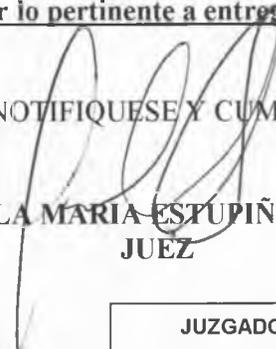
Segundo.- OFICIESE al Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 031-2007-00819 instaurado COSEFIN LTDA contra JOSE ROBERTO OSPINA Y OTRO a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 15 MAR 2019 |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| <i>Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano Secretario</i> | |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1273
RADICACIÓN: 024-2017-00760
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra GERMAN ORTIZ CASTAÑO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 024-2017-00760 instaurado **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA contra GERMAN ORTIZ CASTAÑO Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 15 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1270

RADICACIÓN: 034-2014-00146

Ejecutivo Singular

CITIBANK COLOMBIA contra JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE para que obre y conste el oficio proveniente del BANCO DE OCCIDENTE.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 034-2014-00146 instaurado CITIBANK COLOMBIA contra JOSE ULISES ASPRILLA CARDENAS a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 15 MAR 2019 |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| <i>Secretaría de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i> | |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1269

RADICACIÓN: 08-2016-00601-00

Ejecutivo Singular

GUSTAVO MORENO VELASQUEZ contra ANA ROSA ANGARITA REYES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de títulos, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero: OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **08-2016-00601-00** instaurado por **GUSTAVO MORENO VELASQUEZ contra ANA ROSA ANGARITA REYES** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 15 MAR 2019 |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY _____ |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cuno Secretario | |

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1274

RADICACIÓN: 08-2012-00731

Ejecutivo Singular

BLANCA MARIA MEZA contra HELIA MARIA FORERO RODRIGUEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 08-2012-00731 instaurado **BLANCA MARIA MEZA contra HELIA MARIA FORERO RODRIGUEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

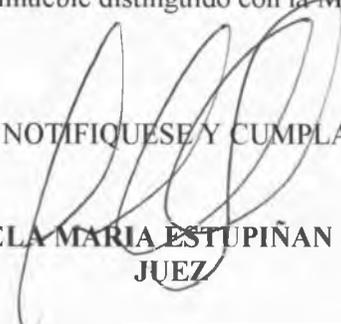
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos.

Quinto.- OFICIESE al Juzgado SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del radicado No. 760016000193201226151, cuya procesada es **BLANCA MARIA MEZA**, para que se sirva remitir copia íntegra del proveído del 25 de enero de 2018, a través de la cual se resuelve precluir la investigación adelantada contra la señora **BLANCA MARIA MEZA**.

Sexto.- OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que se sirva remitir el certificado actualizado del bien inmueble distinguido con la M.I. No. 370229006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| <i>Secretarios de Ejecución Juzgados Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i> | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0354
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009*-2018-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 75-76 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 75-76 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 49.541.311,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 29-may-18 |
| FECHA DE CORTE | 30-nov-18 |
| SALDO CAPITAL | \$ 49.541.311 |
| SALDO INTERESES | \$ 6.561.747 |
| DEUDA TOTAL | \$ 56.103.058 |

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$56.103.058

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$56.103.058** favor de la parte demandante.

CUARTO.- AGREGAR para que obre y conste el oficio allegado por el pagador de la entidad Bancaria DAVIVIENDA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 15 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0356
EJECUTIVO SINGULAR
 Rad. **002-2016-00586**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 62-63 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 62-63 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

| CAPITAL | |
|------------------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 19.221.374,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 16-sep-16 |
| FECHA DE CORTE | 19-feb-19 |
| DIAS | -11 |
| TASA EFECTIVA | 29,55 |
| TIEMPO DE MORA | 873 |
| TASA PACTADA | 4,23 |
| SALDO CAPITAL | \$ 19.221.374 |
| SALDO INTERESES | \$ 12.917.276 |
| DEUDA TOTAL | \$ 32.138.650 |

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 19 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$32.138.650

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$32.138.650** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
 JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0355
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2017-00741

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **23.278.020,98**, por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No <u>46</u> | DE HOY <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario | |

19

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0353
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2016-00800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

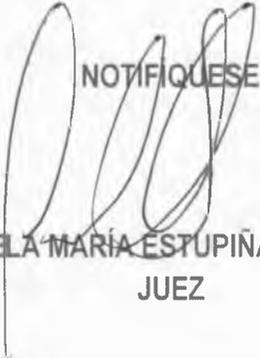
De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **246.223**, por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 19 DE FEBRERO E DE 2019.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveido, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la terminación y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1245

RADICACIÓN: 032-2013-00556-00

Ejecutivo Singular

**BAYPORT COLOMBIA SA. cesionario de COPMICROCREDITO contra GLORIA
PATRICIA QUIINTERO FIGUEROA**

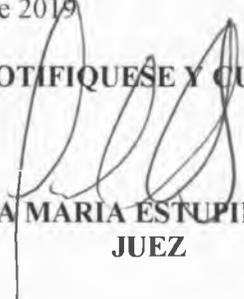
Se allega memorial suscrito por el Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ donde solicita el pago de títulos a favor de la parte actora, sin embargo previa revisión del proceso no se avizora el poder que le haya sido conferido por la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA SA.** a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ, a fin de que allegue el poder que le fue conferido por la parte demandante, **BAYPORT COLOMBIA SA.** a su favor, a fin de dar trámite a la solicitud de fecha 22 de febrero de 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 15 MAR 2019</p> <p>EN ESTADO No. 46 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: center;"><i>Secretario</i></p> <p style="text-align: right;">Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</p> |
|--|

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali. 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1261

RADICACIÓN: 008-2014-00873-00

Ejecutivo Singular

GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra AIDA ELENA PINO MORENO Y OTRA

En virtud a la liquidación de crédito aprobada. el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con c.c. **29.345.352**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$529.487) pesos.** previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|--------------|
| 469030002324310 | 07/02/2019 | \$ 19.929,00 |
| 469030002324311 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324312 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324313 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324315 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324316 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|--------------|
| 469030002324317 | 07/02/2019 | \$ 5.090,00 |
| 469030002324318 | 07/02/2019 | \$ 790,00 |
| 469030002324319 | 07/02/2019 | \$ 8.206,00 |
| 469030002324320 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324326 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324327 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324328 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324329 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324332 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324333 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |
| 469030002324334 | 07/02/2019 | \$ 25.517,00 |
| 469030002324335 | 07/02/2019 | \$ 12.758,00 |
| 469030002324348 | 07/02/2019 | \$ 35.169,00 |

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 46 DE HOY
15 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1262

RADICACIÓN: 026-2016-00471-00

Ejecutivo Singular

MANUEL FABIAN FORERO PARRA contra IRMA LUCIA TRIVIÑO

En virtud a la liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte actora **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado con **c.c. 14.621.740**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de **TRES MILLONESOCHENTYA Y CUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$3.084.292) pesos. previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002207328 | 08/05/2018 | \$ 234.964,00 |
| 469030002207329 | 08/05/2018 | \$ 230.641,00 |
| 469030002207330 | 08/05/2018 | \$ 275.244,00 |
| 469030002326350 | 12/02/2019 | \$ 302.431,00 |
| 469030002326351 | 12/02/2019 | \$ 270.218,00 |
| 469030002326352 | 12/02/2019 | \$ 242.534,00 |
| 469030002326353 | 12/02/2019 | \$ 246.748,00 |
| 469030002326354 | 12/02/2019 | \$ 214.995,00 |
| 469030002326355 | 12/02/2019 | \$ 265.156,00 |
| 469030002326356 | 12/02/2019 | \$ 278.253,00 |
| 469030002326357 | 12/02/2019 | \$ 243.066,00 |
| 469030002326358 | 12/02/2019 | \$ 280.042,00 |

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 46 DE HOY
15 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1266

RADICACIÓN: 027-2015-0823-00

Ejecutivo Singular

MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ contra HECTOR FABIO LARRAHONDO GOMEZ

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA NANCY BUENO RINCON identificada con c.c. No. 29.105.626, quien tiene poder para recibir (Fl. 41) los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso 027-2015-0823-00 instaurado por **MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ contra HECTOR FABIO LARRAHONDO GOMEZ**, por el valor de UN MILLON DOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$1.276.879,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002284098 | 07/11/2018 | \$ 328.152,00 |
| 469030002298804 | 05/12/2018 | \$ 328.152,00 |
| 469030002311501 | 04/01/2019 | \$ 299.892,00 |
| 469030002323768 | 06/02/2019 | \$ 307.742,00 |
| 469030002336601 | 05/03/2019 | \$ 12.941,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 46

DE HOY

15 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1263

RADICACIÓN: 026-2017-00061

Ejecutivo Singular

CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ contra ANUAR HERNAN ORTIZ SALAZAR

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORIS STELLA ROMERO DUARTE identificada con c.c. No. 31.948.061, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO **(\$694.348) PESOS** por razón del presente proceso. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--------------|
| 469030002317366 | 24/01/2019 | \$ 72.510,00 |
| 469030002317367 | 24/01/2019 | \$ 72.510,00 |
| 469030002317369 | 24/01/2019 | \$ 68.666,00 |
| 469030002317370 | 24/01/2019 | \$ 68.666,00 |
| 469030002317371 | 24/01/2019 | \$ 68.666,00 |
| 469030002317372 | 24/01/2019 | \$ 68.666,00 |
| 469030002317373 | 24/01/2019 | \$ 68.666,00 |
| 469030002317374 | 24/01/2019 | \$ 68.666,00 |
| 469030002317375 | 24/01/2019 | \$ 68.666,00 |
| 469030002317376 | 24/01/2019 | \$ 68.666,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY | <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1268
RADICACIÓN: 012-2017-679
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra JONATHAN LAVERDE PINZON

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA SUCOOP** con Nit. No. 901089652-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$4.914.318,32) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002298135 | 05/12/2018 | \$ 673.398,00 |
| 469030002298138 | 05/12/2018 | \$ 673.059,66 |
| 469030002298139 | 05/12/2018 | \$ 656.004,00 |
| 469030002298159 | 05/12/2018 | \$ 212.090,66 |
| 469030002298184 | 05/12/2018 | \$ 673.398,00 |
| 469030002298185 | 05/12/2018 | \$ 673.398,00 |
| 469030002318641 | 28/01/2019 | \$ 676.485,00 |
| 469030002332067 | 25/02/2019 | \$ 676.485,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | 15 MAR 2019 |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

26

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1249
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00176

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY: 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1247
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2017-00640

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|----------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY: <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICÓ A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1255
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00637

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 153-154), por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cane Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1251
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2017-00689

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 42-43), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 46 DE HOY **15 MAR 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| | | | |
|---|--------------|---------------|-------------------|
| RADICACION | 32 | 2015 | 909 |
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 20 C3 | \$ 500.000,00 | |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | 17 C3 | \$ 66.000,00 | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS CUADERNO ACUMULADO | | \$ | 566.000,00 |
| SON: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/ CTE | | | |

Santiago de Cali, 13 Marzo 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

1281
13-03-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| | | | |
|---|--------------|-------------|----------------------|
| RADICACION | 16 | 2017 | 530 |
| ACTUACION | FOLIO | | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | 13 C3 | | \$ 240.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 240.000,00 |
| SON: DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/ CTE | | | |

Santiago de Cali, 13 Marzo 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

1279
13-03-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019 El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| | | | |
|---|--------------|---------------|-------------------|
| RADICACION | 30 | 2014 | 474 |
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 14 C3 | \$ 230.000,00 | |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACION | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS CUADERNO ACUMULADO | | \$ | 230.000,00 |
| SON: DOCIENTOS TREINTA MIL M/ CTE | | | |

Santiago de Cali, 13 Marzo 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

1280
13-03-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019

El Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1264

RADICACIÓN: 035-2011-00538

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA contra WALTER ESTACIO RIVAS

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

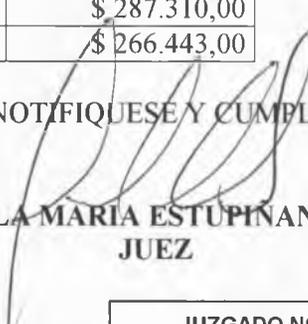
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con c.c. No. 19.467.951, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (**\$839.979**) **PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002312852 | 10/01/2019 | \$ 286.226,00 |
| 469030002325211 | 08/02/2019 | \$ 287.310,00 |
| 469030002337192 | 06/03/2019 | \$ 266.443,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 15 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1272

RADICACIÓN: 019-2015-00092-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOPVIFUTURO contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA | 15 MAR 2019 |
| EN ESTADO No. <u>46</u> DE HOY | |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| <i>Secretario</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1250
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2017-00699

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1248
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031201800320

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 61-65), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria | |

37

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1254
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00336

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>146</u> | DE HOY <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali. 13 de marzo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 1244
RADICACIÓN: 030-2010-00054-00
Ejecutivo Singular
MARY COLOMBIA DELGADO contra OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **MARY COLOMBIA DELGADO** identificada con c.c. No. **31.249.931**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE **(\$5.308.412) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **030-2010-00054-00** instaurado por **MARY COLOMBIA DELGADO** contra **OSCAR ENRIQUE DIAZ SALDARRIAGA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 469030002205932 | 04/05/2018 | \$ 274.814,00 |
| 469030002219379 | 05/06/2018 | \$ 551.083,00 |
| 469030002232763 | 04/07/2018 | \$ 533.306,00 |
| 469030002247276 | 02/08/2018 | \$ 551.083,00 |
| 469030002260639 | 07/09/2018 | \$ 551.083,00 |
| 469030002268710 | 03/10/2018 | \$ 533.306,00 |
| 469030002282040 | 02/11/2018 | \$ 551.083,00 |
| 469030002296938 | 04/12/2018 | \$ 533.306,00 |
| 469030002310858 | 04/01/2019 | \$ 551.083,00 |
| 469030002322569 | 05/02/2019 | \$ 402.509,00 |
| 469030002334558 | 01/03/2019 | \$ 275.756,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 46 DE HOY 15 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1246
RADICACIÓN: 030-2013-044
Ejecutivo Singular
FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTEZ

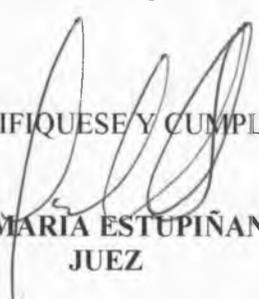
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL | |
| SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria | |

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2019

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-941-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 231

JOSE OVER DUQUE MARIN contra LUZ STELLA RIOS CORRAL

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandada **Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.277.009, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **012-2015-941-00** instaurado por **JOSE OVER DUQUE MARIN** contra **LUZ STELLA RIOS CORRAL**, el cual terminó por pago total de la obligación:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 469030002019659 | 03/04/2017 | \$ 401.282,00 |

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY

15 MAR 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

41

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1253
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00390

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 49), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No <u>46</u> | DE HOY <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1252
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2018-00175

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la existencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **PONER** en conocimiento de la parte interesada, la comunicación allegada por el pagador de la FUNERARIA Y CAMPOSANTO METROPOLITANO, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. c16 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| | | | |
|---|--------------|--------------|----------------------|
| RADICACION | 1 | 2009 | 166 |
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 17 C3 | \$ | 150.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACION | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | 12 C3 | \$ | 70.000,00 |
| VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP | | | |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS CUADERNO ACUMULADO | | | \$ 220.000,00 |
| SON: DOCIENTOS VEINTE MIL M/ CTE | | | |

Santiago de Cali, 13 Marzo 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

1278
13-03-19

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 46 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAR 2019 El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

44

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2018-00481

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzaos de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1257
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2018-006253

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

46
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. <u>46</u> | DE HOY <u>15 MAR 2019</u> |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria | |

47

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1260
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00454

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|--------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1258
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00665

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
4. **AGREGAR** para que obre y conste el en plenario de devolución realizada por la entidad de 472, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00337

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 66-67), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 46 DE HOY 15 MAR 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1275
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2015-00143

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la inexistencia de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

| | |
|---|---------------------------|
| JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA | |
| EN ESTADO No. 46 | DE HOY 15 MAR 2019 |
| NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE | |
| Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario | |